

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/004/Q

Asunto: Conclusión por no acreditarse los hechos reclamados.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 29 de marzo de 2022 -----

Visto el expediente citado al rubro, iniciado con motivo de la queja interpuesta por _____, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio, atribuidas a agentes del Grupo de Reacción Laguna adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Descripción de los hechos.

1.- Queja presentada mediante comparecencia dentro de la cual se señaló: *"Manifestando el quejoso que el 03 de enero del 2022, se encontraba en su domicilio el cual es en _____ Coahuila, cuando ingresan agentes del GRL el cual le menciona que es del Grupo de Reacción Laguna, al momento de ingresar al domicilio lo levantaron de su cama y empezaron a esculcar todo el domicilio, posteriormente empezaron a agredirlo físicamente así como verbalmente como a él y a su esposa de nombre _____ empiezan a interrogar a su hijo el cual es menor de edad, le preguntan que si él sabe quién es quién le vende la marihuana a su papá, contestando que si a lo cual los agentes lo suben a la unidad, le dicen al niño que si les dice la verdad no se van a llevar detenido a su papá ni a su mamá, el niño lo llevan a la dirección de la persona que vende marihuana y como no encontraron a nadie empezaron a amenazar a su familia y posteriormente regresaron al niño al domicilio y lo llevan detenido a instalaciones de la Policía Estatal, en el camino lo iban amenazándolo verbalmente y cuando llegan lo agreden físicamente, le toman sus datos así como fotografías, lo trasladan a la ergástula municipal y posteriormente a los separos de la policía investigadora manifestando que es su deseo presentar queja en contra de dichas autoridades, siendo todo lo que deseo manifestar."*

Evidencias.

1.- Informe rendido por la autoridad signado por el _____ en su calidad de Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila, dentro del cual se informó: *"Por medio del presente y en contestación a su oficio cuyo rubro se indica al calce, donde solicita un informe pormenorizado y detallado del oficio número SV- _____ /2022 deducido del expediente CDHFC/2/2022/004/Q donde presuntamente se violaron los derechos humanos del c. _____ por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Torreón, por lo cual me permito informar:*

En relación a la presunta violación de los derechos humanos consistente en el ejercicio indebido de la función pública en la modalidad de detención arbitraria, allanamiento de morada, violación a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, me permito informar que no es cierto el acto reclamado a esta autoridad, lo que si es cierto es que el día 04 de enero del año en curso fue detenido por elementos del grupo de Reacción Laguna en la Calzada Colón y Av. Independencia, por el delito de posesión de narcóticos y puesto a disposición del Centro de Operaciones Estratégicas, con 15 bolsitas de plástico transparente tipo ziplock negro transparente conteniendo en su interior una piedra granulada y cristal conocida como cristal, asimismo 20 bolsitas de plástico transparente en su interior conteniendo un hierba seca con las características de la marihuana.

Con lo anterior con total y absoluta observancia a lo prescrito por la ley y con total respeto a los derechos humanos del quejoso de referencia.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Motivación y fundamentación.

1.- El C. _____ señaló que agentes del Grupo de Reacción Laguna ingresaron a su domicilio lo levantaron de su cama, esculcaron todo su domicilio y lo agredieron físicamente, así como a su esposa; luego le preguntaron a su hijo menor de edad si sabía quién le vendía marihuana a su papá, contestando el niño que sí y lo subieron a la unidad y lo llevaron para que les indicara el domicilio de estas personas a quienes no localizaron, regresaron al niño a la casa y se lo llevaron detenido a él, poniéndolo a disposición del Ministerio Público por posesión de droga.

2.- Se presentó informe a través del _____ en su calidad de Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón, informando que efectivamente fue detenido por elementos del Grupo de Reacción Laguna en Calzada Colon y Avenida Independencia, por el delito de posesión de narcóticos y puestos a disposición en el Centro de Operaciones Estratégicas, con 15 bolsitas de plástico transparente tipo ziplock que contienen en su interior una piedra granulada y cristalina conocida como cristal y 20 bolsitas de plástico que contiene hierba seca con las características de la marihuana.

3.- Por lo anterior, en vista de la discrepancia entre los hechos narrados en la queja y lo informado por la autoridad, con fundamento en los artículos 111 de la Ley de esta Comisión se ordenó dar vista del informe a la quejosa, mediante el oficio SV- /2022 se solicitó acudiera a las instalaciones de esta Comisión o se comunicara por cualquier medio para el desahogo del mismo, incumpliendo con la solicitud; consecuentemente y con la finalidad de brindar debido seguimiento a la presente queja, mediante oficio SV /2022 se solicitó a _____ para que proporcionara los medios de prueba tendientes acreditar los hechos de que se dolió, sin que cumplimentara dicho requerimiento.

Así las cosas, este Organismo Público Autónomo, aún y tomando en cuenta la buena fe del denunciante _____, quien acudió libre y espontáneamente a levantar su queja ante esta Comisión, determina que no existen elementos de prueba suficientes y aptos para definir que los hechos atribuidos a la autoridad mencionada sean violatorios a derechos humanos, ya que no se cuenta con elementos probatorios que justifiquen que la actuación de los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, haya sido efectuada de forma irregular, toda vez que la agraviada ha incumplido con el ofrecimiento de pruebas para el esclarecimiento de los hechos que denunció.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que no se acreditan los hechos motivo de queja, es así que este organismo público autónomo;

Acuerda:

Único: Concluir la queja presentada el 05 de enero del 2022 por

_____, quien adujo violaciones a Derechos Humanos en su agravio, atribuidas a agentes del Grupo de Reacción Laguna adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón; por no acreditarse los hechos reclamados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, 124 y 125 de la Ley; artículo 94 fracción XII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, e instrúyase, para que se notifique a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma la Licenciada _____

Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----